



CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TGSS-INSS EN CANTABRIA, DURANTE UN PERIODO DE DOCE MESES.

Insuficiencia de medios

39/PA 002/24

Esta Dirección Provincial desempeña las funciones que tiene encomendadas en los centros objeto de este contrato. Teniendo en cuenta el carácter público de dichos centros y con la finalidad de garantizar, tanto la seguridad material de los mismos, como la seguridad física de las personas que acuden a ellos y de las que desempeñan su trabajo en los mismos, es preciso disponer de un servicio de vigilancia y seguridad y de mantenimiento de sistemas de seguridad.

Dicho servicio ha de prestarse obligatoriamente por empresas de seguridad privada habilitadas y por personal autorizado, tal y como establece la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

Teniendo en cuenta que en la Relación de Puestos de Trabajo adscritos a esta Dirección Provincial no se dispone de personal propio para cubrir el servicio objeto del contrato, resulta ineludible recurrir a la contratación de una empresa que disponga de las habilitaciones precisas para el ejercicio de estos servicios.

Por otra parte, al tratarse de servicios especializados, tampoco la Dirección Provincial dispone de los medios materiales necesarios para realizar las tareas que requieren, como por ejemplo, el servicio de mantenimiento específico que requieren los sistemas de protección y vigilancia con los que se ha dotado a los centros objeto del contrato o la centralización de alarmas en una central receptora, que gestione las situaciones de alarma, sirva de custodia de llaves y garantice, ante situaciones de alarma, la entrada en los centros cuando se requiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 de la LCSP, se indica que a la extinción de este contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este como personal de la entidad contratante.

Lo que se informa a los efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116.4.f de la Ley 9/2017 de LCSP

En Santander
LA SECRETARIA PROVINCIAL